



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-109938520-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-93802837- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2388/19 (RESOL-2019-2388-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-93981219-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2668/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.12 12:57:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.12 12:57:53 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 15:30 horas, se reúnen: por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO y Pablo GONZÁLEZ, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, representada en este acto por los señores Santiago LOZANO, Alberto MUSCOLINO, Juan I. MAFFI, Julio C. CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, **SIDERCA SAIC**, representada en este acto por el señor Leonardo GROPPA, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

Las Partes han celebrado múltiples reuniones en el marco de lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 665/2019, y al cabo de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los términos que a continuación se detallan:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes han alcanzado un acuerdo en torno a las condiciones de liquidación y pago de la asignación no remunerativa prevista en el DNU 665/2019, en los términos que seguidamente se establecen.

SEGUNDA- CRONOGRAMA DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido que el importe de la asignación no remunerativa establecida en el DNU n° 665 se abonará en tres cuotas, en los plazos y por los valores que a continuación se indican:

- (1) La primera cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de octubre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (art. 128, LCT).
- (2) La segunda cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (conf. norma citada); y
- (3) La tercera cuota, por un importe de pesos un mil (\$ 1.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (id.).

Todo lo anterior, sujeto a la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación, en un todo de acuerdo con lo previsto en la ley 14.250

IF-2019-93981219-APN-DGDMT#MPYT

TERCERA – LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL DE LA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:

Los importes arriba indicados se abonarán a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, y en forma proporcional a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

CUARTA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASIGNACIÓN:

En un todo de acuerdo con lo establecido en el DNU 665/2019, la asignación tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

QUINTA – ABSORCIÓN Y/O COMPENSACIÓN:

La asignación no remunerativa se compensará con los valores resultantes de las próximas revisiones salariales que aborden Las Partes. Sin perjuicio de ello, los empleadores que hubieran otorgado unilateralmente o por acuerdo otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, pagaderos a partir del 12 de agosto de 2019, en exceso de los valores establecidos en el acuerdo suscripto por Las Partes en fecha 01/08/2019, en el marco del Expte. Ex-2019-22524679-APN-DGDMT#MPYT, y homologado por Resolución 2019-1009-APN-SECT#MPYT, podrán compensarlos y/o absorberlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación no remunerativa establecida en el DNU n° 665 arriba citado.

SEXTA – EMPRESAS EN CRISIS O DECLINACIÓN PRODUCTIVA:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o tengan abiertos Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo, así como lo dispuesto por el DNU 665/2019 en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción de la asignación no remunerativa allí prevista, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

SEPTIMA – HOMOLOGACIÓN:


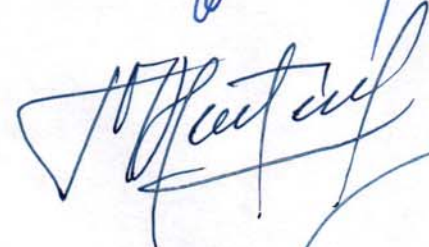

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.



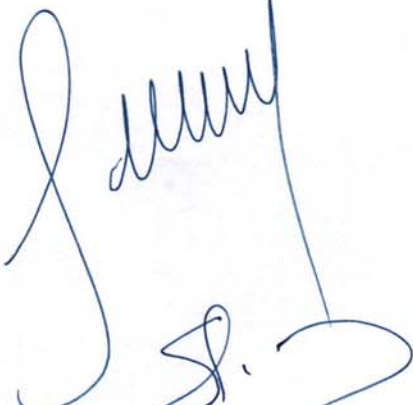

IF-2019-93981219-APN-DGDMT#MPYT

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Palola
17.






República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2388 ACU 2668-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.